

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 17 de diciembre de 2010.-
Resolución Nº 48/2010**

JFMVP.-

VISTO:

La necesidad de afectar en uso parte de las instalaciones donde funcionarían los servicios de la Terminal de Omnibus y Lanchas de Villa Paranacito a raíz de la reapertura de las instalaciones concluidos que han sido los trabajos de refacción del edificio y sus anexos, en forma temporal y hasta tanto se resuelva en definitiva , y;

CONSIDERANDO:

Que el servicio de referencia necesita de la habilitación del servicio de boleteras, debido a la necesidad de mantener la regularidad y continuidad de los servicios tendiente a posibilitar la comodidad y seguridad que brindan aquellas puesta al servicio del público como consecuencia de la venta de pasajes y utilización de sala de espera de la terminal de ómnibus para los distintos usuarios del servicio terrestre y fluvial de esta localidad.

Que en virtud de que la empresa que realiza los distintos recorridos de las líneas de transporte que operan en esta localidad, ha decidido contratar a una persona como encargada de la venta de pasajes viéndose con agrado que aquella opere desde la misma terminal concentrándose allí toda la operatoria es decir la contratación del servicio, la posibilidad de hacer uso de las instalaciones como sala de espera para el arribo y/o salida de las diferentes frecuencias, permitiendo al usuario la comodidad que todo servicio debe prestar al usuario brindando una excelencia en las prestaciones los cuales requieren muchas veces de uso de horarios donde el albergue transitorio resulta indispensable en razón de las particulares características que muchas veces plantea el tiempo climático.-

Ello produce la necesidad de establecer un uso especial el cual permita a la persona aludida disponer de un espacio físico adecuado a las particulares exigencias del servicio, y en donde la administración cede la disposición del lugar pero no renuncia a su dominio ni genera una relación directa con el prestador quien a través de la comitente ejecuta el trabajo brindando al usuario la prestación esencial que constituye su objeto quedando la administración plenamente desobligada de sus consecuencias jurídicas, las que se generan en cabeza de terceros ajenos aquella.-

Justificando en ese caso que dicho personal acceda al uso irrestricto de la franja de actuación que supone una atribución personal y precaria dado que la administración siempre conservará la supremacía desde el punto de vista funcional la que quedara sometida al efectivo y cabal cumplimiento de las exigencias del servicio público independientemente de las relaciones comerciales mantenidas entre la empresa y el comitente.-.

Que la figura elegida constituye una atribución sobre el poder de disposición de los bienes sujetos al dominio y al servicio público aludido restando tan solo que la administración fije las pautas para su cumplimiento garantizando desde un principio las necesidades que resultan de aquellas que son la generalidad e igualdad de trato para el usuario regular permitiendo con ello el acceso igualitario e indistinto para el público en general.-

Que a fin de cumplimentar los recaudos de ley la administración reglamentara las correspondientes habilitaciones e inscripciones fruto de la operatoria en cuestión, dado que la misma se realiza por cuenta de terceros y constituye de por si una explotación comercial sujeta a la actividad fiscal del estado por resultar un hecho imponible capaz de generar recursos al fisco municipal.

Que además es dable tener en cuenta los beneficios y el ahorro que supone evitar la falta de contratación de nuevos empleados lo que generaría mayores erogaciones a la administración.-

Que fundada que aparecen las circunstancias de hecho emergentes de dicha operatoria, resultando aptos los mecanismos a utilizar como para dar solución integral a los distintos requerimientos, solo resta al órgano administrativo dictar el correspondiente acto formal desde el punto de vista legal como para autorizar los tecnicismos financieros y habilitar la figura del permiso de uso especial.

Por ello:

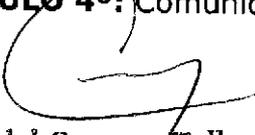
**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Disponer la afectación de USO ESPECIAL DE PARTE DE LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE OMNIBUS Y LANCHAS DE VILLA PARANACITO en forma temporal y excepcional por parte de la persona encargada llevar a cabo tareas de atención, comercialización, distribución y/o mantenimiento y conservación de las boleterías y el servicio de cafetería y kiosco a instalarse dentro de la Terminal de Omnibus y Lanchas de Villa Paranacito a partir de la puesta en funcionamiento de aquel y hasta la efectiva toma de decisión de esta Junta de Fomento de proceder a su adjudicación en concesión o cualquier otra figura legal autorizada mediante el correspondiente acto formal pauta para adentro de un plazo máximo de 180 días quien a partir de la comunicación de la vigencia del presente adaptara sus horarios de trabajos a las expresas directivas que le imparta el responsable del área de obras y servicios públicos.-

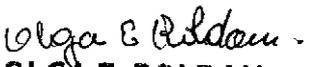
ARTÍCULO 2º: El permiso de uso concedido lo es con carácter gratuito por todo el tiempo de su duración, debiendo el beneficiario tributar las tasas municipales que graven su operatoria mientras el mismo se encuentre vigente.-

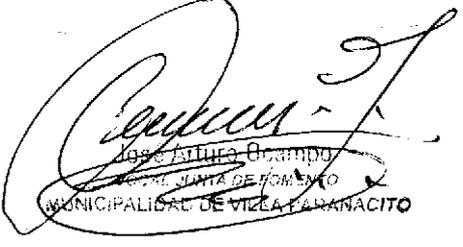
ARTÍCULO 3º: Por Asesoría Legal notifíquese la presente.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese, refréndese y archívese.-

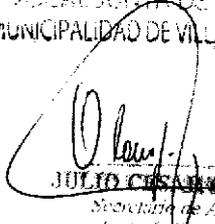

Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


SANDRA C. LATUF
VICEPRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


OLGA E. ROLDAN
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Jose Alfaro Ocampo
SECRETARIO JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO ROBERTO MÑO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO CESAR MOLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito